

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP --10-01495-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA MARCELA GARCIA CHINCHILLA
Sandrita_1514@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 765 -CONSULTA
Tema	Estados Financieros Certificados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De la manera más respetuosa solicito se sirvan emitir concepto y posibles soluciones al siguiente caso:

Soy la contadora de una entidad descentralizada, tengo contrato de prestación de servicios hasta el 30 de Diciembre de 2016, pero como debo firmar los estados financieros a 31 de Diciembre del mismo año, mi pregunta es si hay problema de firmar los estados financieros a fecha de 31 Diciembre de 2016 sabiendo que mi contrato va hasta el 30 de diciembre de 2016 y que estoy certificando sin tener contrato ese día, agradezco su pronta colaboración, ya que lo anterior es con el fin de no acarrear con alguna responsabilidad como contador ni para la entidad."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 43 de 1990 en sus artículos 41 a 51 establece las directrices que regulan la relación del Contador Público con el usuario de sus servicios. Algunos de los artículos que tienen relación con su pregunta son los siguientes:

Art. 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:

- a. Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.*
- b. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.*

Art. 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Art. 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.

El Art. 39 de la Ley 43, también se refiere a la remuneración que un Contador debe recibir por su trabajo.

Artículo 39. El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio

El Artículo 10 de la Ley 43 de 1990, señala:

“De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.”

El Art. 37 de la Ley 222 de 1995, indica:

“Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La Circular Externa 7 de 1997 emitida por la Superintendencia de Sociedades, menciona:

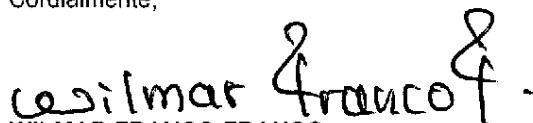
"(...) En consecuencia, el representante legal y el contador público que preparó los estados financieros, deberán dejar consignada una manifestación expresa o certificar lo antedicho, declarando junto a su firma o en documento adjunto, que "han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros (...)".

Por lo anterior, este Consejo considera que si el contrato del Contador Público es cancelado a partir del 30 de Diciembre, este podría tener dificultades para cumplir su función de dar Fe Pública y la de certificar los estados financieros, lo que lo colocaría en un riesgo alto frente al cumplimiento de sus funciones.

No obstante lo anterior, si el Contador Público después de realizar una evaluación de los hechos y circunstancias, y de verificar que los saldos presentados en los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, este podría certificar los estados financieros. El no cumplimiento de estas obligaciones podría generar las sanciones penales, disciplinarias, administrativas y civiles que se deriven de sus actuaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Wilmar Franco F

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Diciembre del 2016

1-INFO-16-016099

Para: SANDRITA_1514@HOTMAIL.COM

2-INFO-16-012284

SANDRA GARCIA

Asunto: 2016-765 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-765.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



